

## ACUERDO C.G.-008/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DE LA SOLICITUD PARA CELEBRAR UN PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE DZEMUL, YUCATÁN.**

### G L O S A R I O

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIFE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LIPEEY:** *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**LPCPRIPEY:** *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán.*

**OPL:** *Organismo Público Local.*

**REGLAMENTO DE COMISIONES:** *Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

### ANTECEDENTES

I.- El día veintidós de enero del año dos mil siete, mediante el Decreto 740, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, fue expedida la “LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REGULA EL PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN” (LPCPRIPEY); misma que fuera reformada en las fracciones IV y V del artículo 3; y los artículos 4, 5 y 10; a través del Decreto 200 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiocho de junio del año dos mil catorce.

II.- Acuerdo C.G.-164/2017 de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó la integración de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto, mismo que quedo integrada por: el Dr. Jorge Miguel Valladares Sánchez, la Mtra. María del Mar Trejo Pérez y el Mtro. Antonio Ignacio Matute González.

El Presidente de esta Comisión es el Consejero Electoral, Dr. Jorge Miguel Valladares Sánchez; y como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

III.- Acuerdo C.G.-029/2019 de fecha dos de diciembre del año dos mil diecinueve emitido por este Consejo General y por el cual aprobó el publicitar el Catálogo Preliminar de Políticas Públicas y Actos Gubernamentales considerados como Trascendentales correspondientes al año dos mil veinte.

IV.- Acuerdo C.G.-001/2020 de fecha quince de enero del año dos mil veinte emitido por este Consejo General y por el cual aprobó y emitió el Catálogo de Políticas Públicas y Acciones Gubernamentales considerados como Trascendentales para el año 2020.

V.- El Consejo General de este organismo autónomo mediante Acuerdo C.G.-029/2019 de fecha dos de diciembre del año dos mil diecinueve, ordenó publicitar el Catálogo Preliminar de Políticas Públicas y Actos Gubernamentales considerados como trascendentales, correspondientes al año dos mil veinte durante el plazo comprendido del día tres al doce de diciembre del año dos mil diecinueve en los Estrados y en el portal institucional.

VI.- El Consejo General de este organismo autónomo mediante Acuerdo C.G.-001/2020 de fecha quince de enero del año dos mil veinte, aprobó y emitió el Catálogo de Políticas Públicas y Acciones Gubernamentales considerados como Trascendentales para el año 2020, mismo que fue publicado en los Estrados y en el portal institucional de este organismo autónomo, durante diez días, del miércoles 15 de enero al viernes 24 de enero del año dos mil veinte; asimismo, se publicó en al menos tres periódicos de mayor circulación en el Estado los días dieciséis y veinticuatro de enero del año en curso, la información correspondiente en la que se señaló en

que consiste el Catalogo, cuál es su fundamento legal y para que le sirve a la ciudadanía y quien desee consultarlo en su versión completa, así como descargarlo, lo podía hacer a través del portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx).

Asimismo, quedaron establecidos y se difundieron los plazos para las solicitudes que pudiera realizar la ciudadanía en términos del numeral 29 de la LPCPRIPEY, siendo los siguientes:

Actividad	Fecha o periodo
Periodo petitorio para solicitar plebiscito municipal.	Del sábado 25 de enero al domingo 23 de febrero de 2020
Periodo petitorio para solicitar plebiscito Estatal.	Del sábado 25 de enero al lunes 9 de marzo de 2020

En el Catalogo señalado se encuentran las obras y políticas públicas trascendentales que envió el H. Ayuntamiento del municipio de Dzemul, Yucatán, dentro de las cuales se encuentran las obras de las que se solicita la realización del plebiscito.

VII.- Que en fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte, el ciudadano Geovany Guadalupe Medina Sánchez presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por el cual solicita un plebiscito en el municipio de Dzemul, Yucatán, respecto de las obras señaladas en el Catálogo de Políticas Públicas de dicho municipio como:

- Restauración del mercado municipal ubicado en calle 21 x 18 y 20 del municipio de Dzemul.
- Restauración del parque infantil (villas de drenaje, juegos y cambio de alfombra) ubicado en calle 18 por 19 y 21 del municipio de Dzemul.
- Restauración de la cancha de usos múltiples ubicado en calle 20 por 19 y 21 del municipio de Dzemul y Construcción de techumbre de la misma.
- Construcción de pasos peatonales e instalación de señalamientos de tránsito en diversas calles de la población.
- Proyecto integral de Acceso a la cabecera Municipal.

**1.- FUNDAMENTO LEGAL.** Que la fracción III del artículo 36 de la CPEUM, establece que son obligaciones del ciudadano de la República, entre otras, la de votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en la fracción V del artículo 7 de la CPEY que señala que es derecho del ciudadano yucateco, el participar en los procedimientos de participación ciudadana en los términos previstos en la ley de la materia.

Asimismo, el artículo 7, numeral 4 de la LGIPE, establece que es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, en los términos que determine la ley de la materia y en los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

**1.2.-** Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM en concordancia con los numerales 3, 10 y 11 del apartado C de la citada base; así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y los artículos 16, Apartado E y 75 Bis, ambos de la CPEY, además del artículo 104 de la LIPEEY, determinan de manera general, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, en los términos previstos en CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En cuanto a la materia de participación ciudadana, el numeral 9 de la Base V, apartado C del artículo 41 de la CPEUM, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo del Organismo Público Local en los términos de dicha Constitución, que ejercerán funciones en diversas materias, entre ellas.

En concordancia con lo anterior, entre las funciones que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer en diversas materias, de acuerdo con la fracción ñ) del artículo 104 numeral 1 de la LGIPE, está la de organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

**1.3.-** Que de acuerdo a la fracción XIV, del artículo 87 de la *CPEY*, uno de los fines específicos del Estado Yucateco es el garantizar la libre opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes respectivas.

**1.4.-** Que el artículo 106 de la LIPEEY señala, entre otros, los siguientes fines del Instituto:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

...

III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;

IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;

V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;

...

VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y

*VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

**1.5.-** Que el artículo 109 de la LIPEEY señala los órganos centrales del Instituto, siendo el Consejo General y la Junta General Ejecutiva; y que de acuerdo al artículo 110 de dicha Ley, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto; mismo que en las fracciones I, VII, XX, XXI y LXI del artículo 123 de la LIPEEY, señala que entre las atribuciones y obligaciones que tiene, están las siguientes: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables; Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley; La organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de participación ciudadana que establece la Ley de la materia; Realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes; y las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables. Lo anterior tiene concordancia con las fracciones II, XIV y XVII del artículo 5 del RI, que señalan que para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo estará facultado para Vigilar las actividades, integración, instalación y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto en función de las políticas y programas aprobados; Aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para la organización y desarrollo de los

procedimientos de participación ciudadana; y las demás que le confieran la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

**1.6.-** Que el artículo primero de la LPCPRIPEY, señala como objetivo principal la reglamentación del Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular, como formas de consulta directa en la toma de decisiones públicas y la resolución de problemas de interés general, así como fomentar la cultura cívica, garantizando la libre expresión ciudadana a partir del derecho a la información.

**1.7.-** De igual manera, el artículo 2 de la LPCPRIPEY, establece que el ejercicio del derecho reglamentado tendrá como premisa necesaria el conocimiento anticipado por parte de los ciudadanos, sobre los actos, políticas públicas y acciones programadas, a fin de hacer posible la participación eficaz e informada de los ciudadanos; así como que los medios de participación, tienen como finalidad garantizar que en la adopción de decisiones públicas y en la resolución de los problemas de interés general, tomen parte activa los ciudadanos como destinatarios de las mismas.

**1.- CONSIDERANDO.** Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, en apoyo de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, realizó el análisis y la verificación de la solicitud de Plebiscito del municipio de Dzemul, Yucatán, y en esta se observaron ciertas omisiones a los requisitos establecidos en los artículos 19, fracción I inciso a) y 20 fracción IV, incisos a), b), c) y d) de la *LPCPRIPEY*, siendo las siguientes:

OBRA	OMISIONES	FUNDAMENTO
<i>Restauración del mercado municipal ubicado en calle 21 x 18 y 20 del municipio de Dzemul.</i>	Copia de la credencial para votar con fotografía de cada uno de las y los solicitantes	Artículo 20, fracción IV, inciso a) de la <i>LPCPRIPEY</i>
	Relación del nombre de las y los solicitantes, domicilio, municipio, clave de elector, folio de la credencial de elector y sección electoral y <b>firmas autógrafas</b>	Artículo 20, fracción IV, inciso b) de la <i>LPCPRIPEY</i>
<i>Restauración del parque infantil (villas de drenaje, juegos y cambio de alfombra) ubicado en calle 18 por 19 y 21 del municipio de Dzemul.</i>	Copia de la credencial para votar con fotografía de cada uno de las y los solicitantes	Artículo 20, fracción IV, inciso a) de la <i>LPCPRIPEY</i>
	Relación del nombre de las y los solicitantes, domicilio, municipio, clave de elector, folio de la credencial de elector y sección electoral y <b>firmas autógrafas</b>	Artículo 20, fracción IV, inciso b) de la <i>LPCPRIPEY</i>
<i>Restauración de la cancha de usos múltiples ubicado en calle 20 por 19 y 21 del municipio de Dzemul y Construcción de techumbre de la misma.</i>	Copia de la credencial para votar con fotografía de cada uno de las y los solicitantes	Artículo 20, fracción IV, inciso a) de la <i>LPCPRIPEY</i>
	Relación del nombre de las y los solicitantes, domicilio, municipio, clave de elector, folio de la credencial de elector y sección electoral y <b>firmas autógrafas</b>	Artículo 20, fracción IV, inciso b) de la <i>LPCPRIPEY</i>

<i>Construcción de pasos peatonales e instalación de señalamientos de tránsito en diversas calles de la población.</i>	Copia de la credencial para votar con fotografía de cada uno de las y los solicitantes	Artículo 20, fracción IV, inciso a) de la <i>LPCPRIPEY</i>
	Relación del nombre de las y los solicitantes, domicilio, municipio, clave de elector, folio de la credencial de elector y sección electoral y <b>firmas autógrafas</b>	Artículo 20, fracción IV, inciso b) de la <i>LPCPRIPEY</i>
<i>Proyecto integral de Acceso a la cabecera Municipal.</i>	Copia de la credencial para votar con fotografía de cada uno de las y los solicitantes	Artículo 20, fracción IV, inciso a) de la <i>LPCPRIPEY</i>
	Relación del nombre de las y los solicitantes, domicilio, municipio, clave de elector, folio de la credencial de elector y sección electoral y <b>firmas autógrafas</b>	Artículo 20, fracción IV, inciso b) de la <i>LPCPRIPEY</i>

Haciendo la precisión de que, el ciudadano solicitante incluyo en su escrito de mérito 5 obras, y siendo que la Ley de la materia establece que la pregunta a realizar a la ciudadanía debe referirse a una sola obra o política pública trascendental, ya que la respuesta solo puede ser un sí o no de manera específica, ya que al aplicar de manera supletoria el principio de certeza y el de autenticidad del sufragio la respuesta solo puede ser considerada de una sola obra o política ya que cada ciudadano o ciudadana pudieran estar de acuerdo con una y con otra no; es que por cada una de la obras o acciones enlistadas en la solicitud, se tendría que cumplimentar los requisitos omitidos, en virtud de que como ya se dijo el plebiscito procede por obra o acción; es que al referirse la solicitud de plebiscito a 5 obras o acciones, era necesario acompañar en original y con firmas autógrafas, la relación de nombres de ciudadanas y ciudadanos que respalden cada una de las mismas; como ya se dijo la ciudadanía de manera individual pudiera considerar estar a favor o no de la realización del plebiscito por alguna de las propuestas y por otra no.

2.- Por lo anterior, se giró atento oficio con número C.G./SE/031/2020 emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por el cual se previno al ciudadano Geovany Guadalupe Medina Sánchez, para que, dentro del término de tres días naturales contados a partir de la notificación del mismo, subsane las omisiones señaladas. Dicho oficio fue notificado de manera personal el veintidós de febrero del año en curso.

3.- Que en fecha veinticinco de febrero del año dos mil veinte feneció el termino para la subsanación de requisitos omitidos, tal y como lo señala el artículo 31 de la *LPCPRIPEY*, sin que se hubiera presentado escrito alguno por la parte solicitante, respecto de ninguna de las obras o acciones presentadas como posibles objetos del plebiscito en el municipio de Dzemul, Yucatán.

4.- En cumplimiento de los artículos 35 y 36 del Reglamento de Comisiones del Instituto y el artículo 13 de la *LPCPRIPEY*, mediante oficio C.P.P.C.006/2020 de fecha diez de marzo del año dos mil veinte, el Consejero Electoral Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Presidente de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto, remitió el Dictamen C.P.P.C.-001/2020 aprobado en sesión celebrada el diez de marzo del año dos mil veinte, relativo a la petición de plebiscito presentada al Instituto en fecha veintiuno de febrero del año dos mil veinte; a la Consejera Presidenta Mtra. María de Lourdes Rosas Moya, para que sea puesto a consideración de las y los integrantes del Consejo General que no forman parte de la Comisión.

La Presidencia dio cumplimiento a lo anterior, notificando dicho dictamen a los integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico el día doce de marzo del año en curso.

**5.-** Que, una vez que fue revisado y analizado, este Consejo General concuerda y hace suyas las consideraciones vertidas en el Dictamen C.P.P.C.-001/2020 de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto respecto de la solicitud de plebiscito del municipio de Dzemul, Yucatán, respecto de las obras o acciones señaladas en el Catálogo de Políticas Públicas del citado municipio: “Restauración del mercado municipal ubicado en calle 21 x 18 y 20 del municipio de Dzemul”, “Restauración del parque infantil (villas de drenaje, juegos y cambio de alfombra) ubicado en calle 18 por 19 y 21 del municipio de Dzemul”, “Restauración de la cancha de usos múltiples ubicado en calle 20 por 19 y 21 del municipio de Dzemul y Construcción de techumbre de la misma”, “Construcción de pasos peatonales e instalación de señalamientos de tránsito en diversas calles de la población”, y “Proyecto integral de Acceso a la cabecera Municipal”; misma que deberá ser desechada toda vez que el ciudadano promovente no presentó escrito de subsanación alguno que permita continuar con las etapas del procedimiento de plebiscito establecido en los artículos 19, fracción I, inciso a); 20, fracción IV, incisos a), b), c) y d); y 31, todos de la LPCPRIPEY.

Del cual se desprende que el ciudadano solicitante fue omiso en subsanar las observaciones determinadas en su escrito de solicitud y por tanto en estricto apego al artículo 31 de la LPCPRIPEY, al no hacerlo, su petición será desechada.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen C.P.P.C.-001/2020 de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto de fecha diez de marzo del año en curso, y por lo tanto se desecha la solicitud de Plebiscito realizada a este Instituto, por el Ciudadano Geovany Guadalupe Medina Sánchez respecto de las obras o acciones señaladas en el Catálogo de Políticas Públicas del municipio de Dzemul, Yucatán.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto, notifique copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio señalado para tales efectos, al ciudadano Geovany Guadalupe Medina Sánchez, así como al H. Ayuntamiento del municipio de Dzemul, Yucatán, a través de su Presidencia Municipal, con el fin de que surta todos los efectos legales correspondientes.

Atendiendo a la emergencia de causa de fuerza mayor por la pandemia del virus COVID-19, se instruye a la Dirección a efecto de que de preferencia notifique el presente acuerdo tomando las medidas sanitarias correspondientes.

**TERCERO.** Remítase copia vía electrónica del presente Acuerdo a la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Consejo General Instituto, para su debido conocimiento.

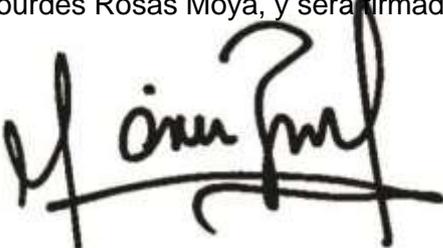
**CUARTO.** Remítase copia del presente Acuerdo, por medio electrónico, a las y los integrantes del Consejo General en términos del artículo 22 párrafo 1, del Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

**QUINTO.** - Quedan a salvo los derechos del ciudadano solicitante Geovany Guadalupe Medina Sánchez, para recurrir el presente Acuerdo ante el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

**SEXO.** Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional de internet [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado mediante votación nominal en Sesión Extraordinaria a distancia del Consejo General celebrada el día veintidós de abril de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya, y será firmado conforme al Acuerdo C.G.-006/2020 de este Consejo.



**MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA**  
**CONSEJERA PRESIDENTE**



**MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**